

PROCEDIMIENTO INTERNO DE
CONTRATACIÓN
DE ACUAMED

Ref.: PPC 01/20/V6

Redactado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha de aprobación:

Versión:

José María Villalvilla Muñoz

Dirección de Asesoría Jurídica

Consejo de Administración

26 de noviembre de 2020

*V6. Autorizada modificación Consejo de Administración 30
de julio de 2026*

PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE ACUAMED

1.	OBJETO	1
2.	ALCANCE	1
3.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	2
4.	DEFINICIONES.....	5
5.	DESCRIPCIÓN	8
5.1.	Naturaleza y régimen jurídico aplicable.....	8
5.2.	Órganos que intervienen en la contratación de ACUAMED	9
5.2.1.	Órganos de contratación	9
5.2.1.a.	Consejo de Administración	10
5.2.1.b.	Junta de Contratación.....	11
5.2.1.c.	Máximo responsable de ACUAMED	11
5.2.1.d.	Directores de Departamento.....	12
5.2.2.	Órgano de asistencia al órgano de contratación-Mesa de Contratación.....	12
5.2.3.	Unidad Proponente	12
5.2.4.	Dirección de Asesoría Jurídica	14
5.3.	Preparación y adjudicación de los contratos	15
5.3.1.	Principios generales que rigen la contratación.	15
5.3.2.	Primera fase de la contratación: Consultas preliminares del mercado.....	17
5.3.3.	Segunda fase de la contratación: Generación y aprobación del expediente de contratación	18
5.3.3.a.	Memoria justificativa del contrato y PPTP	19
5.3.3.b.	PCAP, modelo de contrato y solicitud de inicio del procedimiento	21
5.3.3.c.	Autorización para contratar y aprobación del expediente de contratación.....	30
5.3.4.	Tercera fase de la contratación: Adjudicación y formalización del contrato. Publicación y comunicación de la adjudicación.....	31
5.3.5.	Preparación y adjudicación de acuerdos marco.....	32
5.3.6.	Preparación y adjudicación de encargos a medios propios personificados	33
5.3.7.	Preparación y adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición.....	34

5.3.8. Jurisdicción competente en cuestiones relativas a la preparación y adjudicación	35
5.4. Efectos y extinción de los contratos	35
5.4.1. Régimen jurídico y normas de aplicación	35
5.4.2. Suspensión de contratos	36
5.4.3. Jurisdicción competente en cuestiones relativas con los efectos y extinción...	36
5.5. Seguimiento de los contratos	37
5.6. Perfil del contratante	37
6. DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA	38
7. MEDIDAS DE AUTOCONTROL	38
8. ENTRADA EN VIGOR	38
9. CUADRO DE REVISIONES.....	39
10. MODIFICACIONES SOBRE LAS VERSIONES ANTERIORES	40

ANEXO I. Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ACUAMED en la sesión celebrada el 30 de julio de 2026 sobre la regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED

1. OBJETO

1. El presente Procedimiento tiene por objeto establecer las reglas que se aplicarán en los procedimientos relativos a la preparación y adjudicación de los contratos de obras, suministros, servicios y mixtos que tramite ACUAMED.
2. Este Procedimiento tiene carácter meramente interno, explicativo y organizativo; por lo que, en caso de contradicción entre el Procedimiento y la normativa de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, prevalecerá esta sobre aquel. Este procedimiento no puede sustituir el régimen jurídico que se declara aplicable para ACUAMED en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante “LCSP”) definido en los artículos 316 a 320.

2. ALCANCE

3. El presente Procedimiento se aplica a todos los procedimientos de contratación tramitados por ACUAMED, con las siguientes excepciones:

1º Quedan excluidos de este Procedimiento los negocios jurídicos y los contratos que se mencionan en los artículos 5 a 11 de la LCSP, en particular, los siguientes:

- a. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje o conciliación.
- d. Los contratos por los que ACUAMED se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- e. Los Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, los entes públicos dependientes de las mismas y otras entidades con personalidad jurídico-privada que tengan la condición de poder adjudicador; así como los convenios que se suscriban con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- f. Las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.
- g. Los contratos que deban adjudicarse en virtud de un procedimiento de contratación específico establecido por un instrumento jurídico celebrado de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con uno o varios Estados no miembros, relativos a obras, suministros o servicios necesarios para la ejecución conjunta de un proyecto por sus signatarios; así como los contratos que deban adjudicarse en virtud de normas de contratación aprobadas por una organización

internacional o por una institución financiera internacional que los financie íntegra o mayoritariamente.

- h. Los contratos de investigación y desarrollo, excepto los mencionados en el artículo 8 de la LCSP.
- i. Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los de concesión de obras.
- j. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
- k. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, así como los contratos de préstamo y las operaciones de tesorería.

2º Los contratos menores se adjudicarán por los trámites previstos en el procedimiento interno de contratos menores de ACUAMED o por el procedimiento interno que lo sustituya.

De acuerdo con los artículos 118.1, 29.7 y 29.8 de la LCSP y con lo dispuesto en el apartado I de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de la de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), sobre contratos menores, se consideran contratos menores aquellos que presentan las siguientes características:

- a. Su valor estimado es inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, no pudiendo tener, además, una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Solo en el caso de contratos menores de servicios complementarios de un contrato menor de obras, se permitirá que la duración del contrato menor exceda del año previsto anteriormente, hasta un máximo de 30 meses y siempre que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.
- b. Su objeto no está constituido por prestaciones de carácter recurrente, considerando por tales aquellas que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación.
- c. Su objeto no corresponde a un fraccionamiento de las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto de un contrato, con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- 4. El marco normativo al que se sujeta este Procedimiento, al margen de la legislación propia de las sociedades mercantiles estatales con forma de sociedad anónima, está constituido fundamentalmente por las normas que se enumeran a continuación, sin perjuicio de su derogación o vigencia parcial en algunos casos.
- 5. En caso de duda sobre la vigencia temporal de una norma o sobre la primacía de una norma sobre otra, ACUAMED procurará realizar una interpretación integradora o, en su

caso, aplicará aquella norma que mejor garantice los principios generales de la contratación que se enumeran en el apartado 5.3.1 de este Procedimiento.

- **Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.**
6. La sociedad mercantil estatal ACUAMED está constituida al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, que autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica.
 7. De acuerdo con el citado precepto, en los contratos que dichas sociedades estatales concluyan con terceros para la construcción de obras hidráulicas se aplicarán las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en lo relativo a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación, y formas de adjudicación. El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, fue derogado en su práctica totalidad por La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Y esta a su vez fue derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**
8. El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que deroga el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la nueva Ley de contratos del Sector Público, tal y como establece su Disposición derogatoria.
- La LCSP traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, sobre adjudicación de contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública.
 - La LCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de las entidades que forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la citada LCSP, ACUAMED forma parte del sector público, y sin ostentar la consideración de Administración Pública, tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, de conformidad con lo indicado en los artículos 316 a 320 de la LCSP.
 - **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).**
9. Entre otras cuestiones, la LPAC regula el procedimiento para impugnar en vía administrativa los actos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación y la competencia para la revisión de oficio de los actos nulos y anulables.
- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).**

10. Entre otras cuestiones, la LRJSP regula el funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas y los distintos sujetos públicos.
- **Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General, parcialmente vigente, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).**
- **Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua de la Dirección General del Agua, de 5 de febrero de 2013.**
11. Esta Instrucción, con las consideraciones indicadas a continuación, está vigente en tanto no sea derogada expresamente.
12. Esta Instrucción establece una serie de obligaciones para las sociedades estatales del agua con el fin de lograr una armonización de sus procedimientos de contratación, en lo relativo a la utilización de modelos de pliegos y de contratos, concreción de las condiciones de solvencia, procedimientos de adjudicación, criterios de valoración de ofertas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en la LCSP y requisitos para la exclusión de las ofertas anormalmente bajas.
13. Asimismo, establece la incorporación preceptiva de la Abogacía del Estado a las Mesas de Contratación y la incorporación potestativa de un representante designado por la Dirección General del Agua a los órganos técnicos de asesoramiento de las Mesas de Contratación.
14. Por último, determina qué información ha de remitirse periódicamente al Ministerio de tutela y las autorizaciones preceptivas para la utilización de procedimientos de adjudicación de contratos mixtos, inclusión en los pliegos de modificaciones previstas, así como la utilización de criterios de valoración y fórmulas de temeridad diferentes a las especificadas en la instrucción.
- **Instrucción Reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado, de 8 de febrero de 2007 (versión de octubre de 2012).**
15. Esta Instrucción dispone que la Dirección General del Patrimonio del Estado deberá ser informada puntualmente de cualquier evento o información que sea relevante financiera, jurídica o socialmente para las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio, y que deberá ser informada semestralmente sobre el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la LCSP por parte de dichas sociedades.
16. Asimismo, dispone que al Consejo de Administración de las sociedades mercantiles de Grupo Patrimonio le corresponde, entre otras facultades, la aprobación de los procedimientos que para el adecuado desarrollo de su actividad deba tener establecidos y aplicar la sociedad; y la aprobación de contratos de cualquier tipo por un importe igual o superior a 300.000 euros, límite que podrá ser elevado a 600.000 euros por acuerdo del propio Consejo de Administración. Adicionalmente, el Consejo será informado de aquellos contratos celebrados cuyo importe individualizado sea superior a 90.000 euros.
- **Instrucción 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado, sobre contratación de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.**

17. Esta Instrucción sintetiza las novedades de la vigente LCSP y clarifica diversas cuestiones relativas al régimen de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y a la supresión de las instrucciones internas de contratación.
- **Segundo Convenio de Gestión Directa entre la Administración General del Estado y ACUAMED.**
18. Este Convenio, que ha sido objeto de diversas modificaciones y adendas, establece el marco de las relaciones entre la Administración General del Estado (Ministerio de Tutela) y ACUAMED, y detalla los tipos de actuaciones que pueden ser encomendadas a ACUAMED. La Tutela de ACUAMED se realiza a través de la Dirección General del Agua según la estructura orgánica básica vigente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- **Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ACUAMED en su sesión de 29 de octubre de 2025.**
19. Estos acuerdos establecen la composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED, así como el régimen de sustituciones en los cargos y normas de funcionamiento y regulación. En el Anexo I se incorpora el acuerdo del Consejo de Administración anteriormente indicado.
- **Cualquier otra legislación aplicable para ACUAMED.**

4. DEFINICIONES

20. **Actos preparatorios:** son las acciones que se llevan a cabo desde que la Unidad Proponente considera necesario iniciar un procedimiento de contratación hasta que el órgano de contratación aprueba el expediente de contratación.
21. **Actuación:** es toda obra pública hidráulica encomendada a ACUAMED por el Ministerio, que implique su promoción, construcción, adquisición o explotación.
22. **Acuerdos marco:** son los acuerdos que uno o varios órganos de contratación pueden suscribir con uno o varios operadores económicos con el fin de fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.
23. **Aprobación del expediente de contratación:** es el acuerdo adoptado por el órgano de contratación que determina el inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato por alguno de los procedimientos previstos en la LCSP y que, por regla general, implica la autorización del gasto.
24. **Candidato:** es aquel empresario interesado en participar en un procedimiento de contratación y que accede al mismo mediante invitación del órgano de contratación.
25. **Comité de expertos:** es el comité formado por expertos con cualificación apropiada, no adscritos a la Unidad proponente, que tiene la función de valorar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor cuando su ponderación supera a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.
26. **Consultas preliminares del mercado:** son los estudios de mercado y las consultas que los órganos de contratación pueden dirigir a los operadores económicos con la finalidad

de preparar correctamente la licitación e informar a dichos operadores acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

27. **Contratos menores:** son los contratos cuyo valor estimado es inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios; cuya duración no es superior a un año, salvo en el caso de los contratos menores identificados en el artículo 29.7 LCSP que pueden tener una duración máxima de 30 meses, ni pueden ser prorrogados; y cuyo objeto no está constituido por prestaciones de carácter recurrente.
28. **Diálogo competitivo:** es el procedimiento de contratación en el que se establece un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
29. **Encargo a medio propio:** es el modo de organización que pueden adoptar los poderes adjudicadores ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio personificado respecto de ellos.
30. **Expediente de contratación:** es el conjunto de los actos, trámites y documentos que integran el proceso conducente a la formalización de un contrato, desde la adopción de los actos preparatorios para el inicio de la licitación hasta la referida formalización.
31. **Garantía complementaria:** es la garantía, adicional a la definitiva, que en ciertos supuestos puede exigirse al adjudicatario para responder de la correcta ejecución de la prestación.
32. **Garantía definitiva:** es la garantía que suele exigirse al adjudicatario para responder de la correcta ejecución de la prestación.
33. **Garantía provisional:** es la garantía que puede exigirse a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.
34. **Gestor documental:** es el sistema para archivo de documentación de ACUAMED.
35. **Guía de la Dirección General del Agua para la tramitación de asuntos al Consejo de Ministros:** Guía elaborada por la DGA en la que se definen las distintas fases y etapas que se han de llevar a cabo desde que se determina la necesidad de que un asunto deba ser elevado a Consejo de Ministros y el mismo sea aprobado por ese Consejo de Ministros, estableciendo las acciones precisas a desarrollar por cada parte en cada momento.
36. **Junta de Contratación:** es el órgano que, por delegación del Consejo de Administración, ejerce las competencias de autorización del gasto y adjudicación de los contratos cuyo valor estimado se encuentra entre determinados umbrales.
37. **Licitador:** es aquel empresario interesado en participar en un procedimiento de contratación y que accede al mismo presentando su oferta a través de la PLACE o de la forma que quede definida en los pliegos ante ACUAMED.
38. **Máximo responsable de ACUAMED:** es el Directivo de máximo nivel de ACUAMED.

39. **Medio propio personificado:** es aquella persona jurídica, de derecho público o de derecho privado, a la que el poder adjudicador puede conferir encargos, sobre la que ejerce un control directo o indirecto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, y que cumple los demás requisitos legalmente establecidos.
40. **Memoria justificativa del contrato:** es el documento elaborado por la Unidad Proponente, que se publica en el perfil de contratante de ACUAMED y que, entre otras cuestiones, contiene la descripción de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación y su relación con el objeto del contrato; la elección del procedimiento de contratación; la clasificación y los criterios de solvencia exigidos a los participantes; el presupuesto base de la licitación y la existencia de consignación presupuestaria suficiente; las garantías provisionales, definitivas y complementarias exigidas, etc., así como todos aquellos elementos que deben formar parte del expediente de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 63.3 y 116 de la LCSP.
41. **Mesa de Contratación:** es el órgano colegiado constituido para asistir al Consejo de Administración en la propuesta de adjudicación de los contratos.
42. **Oferta anormalmente baja:** es la oferta que el órgano de contratación o la Mesa de Contratación presume que es inviable por no superar un determinado umbral por referencia a las ofertas válidas presentadas.
43. **Órgano de Contratación:** es el Consejo de Administración o el órgano pluripersonal o unipersonal al que, por delegación del Consejo, le corresponde la adjudicación de los contratos.
44. **Perfil de contratante:** es el lugar de la Plataforma de Contratación del Sector Público que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
45. **PCAP:** es el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que contiene los criterios de solvencia y adjudicación del contrato, así como los pactos y condiciones que definen los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
46. **Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE):** es la aplicación web que permite consultar las licitaciones publicadas en los Perfiles del contratante alojados en la misma, y también las de otros organismos públicos que utilizan otras plataformas de contratación pero que publican las convocatorias de licitaciones y sus resultados mediante mecanismos de agregación
47. **PPTP:** es el Pliego de prescripciones técnicas particulares, que define las calidades, características técnicas, el presupuesto desglosado por precios unitarios, las condiciones sociales y ambientales del contrato y sus condiciones de ejecución y control.
48. **Procedimiento:** es el presente Procedimiento de Contratación de ACUAMED.
49. **Procedimiento de adjudicación:** son los procedimientos seguidos para la adjudicación de los contratos del sector público previstos en la legislación vigente en cada momento.
50. **Responsable del contrato:** es la persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, a la que corresponde supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la

correcta realización de la prestación pactada, y que en los contratos de obra es también el Director facultativo.

51. **Unidad Proponente:** es la Dirección de la que proviene la iniciativa del expediente de contratación y cuyas necesidades se pretenden satisfacer con la adjudicación del contrato.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. Naturaleza y régimen jurídico aplicable

52. Los contratos celebrados por ACUAMED tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la LCSP.
53. En virtud del artículo 37 de la LCSP, la contratación de ACUAMED tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga conforme a lo señalado en el artículo 120 LCSP, carácter de emergencia.
54. El régimen jurídico de los contratos es el que se establece en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320), que distingue entre:
- a. Contratos sujetos a regulación armonizada, que son los siguientes:
 - i. Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros.
 - ii. Contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.
 - iii. Contratos subvencionados de forma directa y en más de un cincuenta por ciento de su importe por ACUAMED, siempre que se trate de contratos de obras de valor estimado igual o superior a 5.538.000 euros y que por su objeto pertenezcan a cualquiera de las categorías definidas en el artículo 23.a) de la LCSP, o de contratos de servicios vinculados a contratos de obras de esas mismas categorías cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.
 - b. Contratos no sujetos a regulación armonizada, que son los siguientes:
 - i. Los contratos de obras, suministro y servicios que no superen los umbrales definidos en la letra a. anterior para ser considerados contratos sujetos a regulación armonizada.
 - ii. Los contratos que, con independencia de su valor estimado, se definen por su objeto en el artículo 19.2 de la LCSP (comunicación audiovisual, defensa y seguridad del Estado, redes públicas de comunicaciones, defensa jurídica en procedimientos judiciales o arbitrales, certificación y autenticación notarial de documentos, servicios de protección civil y prevención de riesgos laborales prestados por ONGs, transporte de viajeros por ferrocarril o metro).
55. Todas las cifras relacionadas en el presente apartado se entenderán sustituidas por las que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se incorporen a la legislación española como umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

56. El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, que en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios se corresponde con el importe total a pagar.
57. En cuanto a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ACUAMED se regirán por la LCSP.
58. Los contratos que adjudique ACUAMED, se regirán por el derecho privado, con las salvedades establecidas en el artículo 319 de la LCSP, y ello sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones que rigen la ejecución de los contratos públicos en España, cuando su aplicación sea compatible con la naturaleza jurídico-privada de los contratos.

5.2. Órganos que intervienen en la contratación de ACUAMED

59. En este apartado se enumerarán los órganos que intervienen en la contratación y sus respectivas esferas de competencia.
60. Con carácter general, el órgano competente para adjudicar un contrato, lo será también para acordar su modificación, prórroga, suspensión y extinción, salvo que dichas facultades correspondan con carácter indelegable al Consejo de Administración. A estos efectos y con la salvedad dicha, las referencias que se efectúen en este Procedimiento al término adjudicación comprenden las facultades de modificación, prórroga, suspensión y extinción.

5.2.1. Órganos de contratación

61. De acuerdo con los estatutos sociales de ACUAMED, el órgano de contratación de la sociedad es su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe a favor de la Junta de Contratación de acuerdo con los siguientes umbrales:
 - a. Consejo de Administración: valor estimado igual o superior a 221.000 o la cifra legal que determine la sujeción a contratos sujetos a regulación armonizada euros para contratos de suministro o servicios, e igual o superior a 300.000 euros para contratos de obras.
 - b. Junta de Contratación: valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros para contratos de suministro o servicios, e igual o superior a 40.000 euros e inferior a 300.000 euros para contratos de obras.
62. El Consejo de Administración delega la adjudicación de contratos menores a favor del Máximo responsable de ACUAMED o de los Directores de Departamento, de acuerdo con los siguientes umbrales, o los que se estipulen en cada momento, según el Procedimiento interno de contratos menores:
 - c. Máximo responsable de ACUAMED: valor estimado superior a 6.000 euros e inferior a 15.000 euros en servicios y suministros y valor estimado superior a 6.000 euros e inferior a 40.000 euros para obras, o el límite legal que en cada momento se defina para el valor máximo de los contratos menores
 - d. Directores de Departamento: valor estimado igual o inferior a 6.000 euros.
63. De todas las adjudicaciones de contratos cuya competencia se hubiera delegado por el Consejo de Administración en la Junta de Contratación, en el Máximo responsable de

ACUAMED o en los Directores, se rendirá cuenta cada dos meses, mediante la remisión al Consejo de Administración de un listado comprensivo de todos aquellos contratos que comprenderá su denominación, importe de la licitación y de adjudicación, objeto, duración, procedimiento utilizado para su celebración, el nº de licitadores participantes en el procedimiento, identidad del adjudicatario y necesidades administrativas satisfechas. Quedan exceptuados de esta comunicación los contratos destinados a la atención de gastos corrientes en bienes y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros (IVA excluido).

64. Para la elaboración de este listado, la Gerencia de Contratación elaborará un listado de los contratos formalizados cuyo órgano de contratación sea la Junta de Contratación. Para el caso de los contratos menores la Gerencia de Contratación extraerá de la aplicación gesmed del módulo "Propuestas de gastos", relación de todos los contratos menores celebrados. Con toda la información, el Gerente de Contratación o quien haga sus funciones recopilará la información y la elevará al Consejo de Administración.
65. El Consejo de Administración podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución haya delegado en sus órganos dependientes cuando circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica lo hagan conveniente. La avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse a través del recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

La Junta de Contratación, a través de su Presidente, cuando lo considere conveniente, podrá proponer motivadamente al Consejo de Administración que asuma la competencia para la adjudicación de un contrato cuyo valor estimado sea inferior a 221.000 euros para contratos de servicios o suministros y 300.000 euros para contratos de obras.

66. En los casos mencionados anteriormente, el órgano al que se pretenda delegar la competencia para adjudicar el contrato podrá negarse a asumir dicha competencia sin ninguna motivación, en cuyo caso el contrato se adjudicará por el órgano de contratación que hubiera propuesto delegar esa competencia.

5.2.1.a. Consejo de Administración

67. El Consejo de Administración será el único órgano competente para la autorización del gasto y la adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros para los contratos de suministro y servicios, o igual o superior a 300.000 euros para los contratos de obras (o los umbrales que se establezcan en la normativa de aplicación), sin que pueda delegar esta facultad en ningún otro órgano.
68. En todas las contrataciones cuya adjudicación corresponda al Consejo de Administración, este ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Autorizar, si lo estima conveniente, consultas preliminares de mercado.
 - b. Autorizar el inicio de la contratación, lo que comprende la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, el modelo de contrato y la autorización del gasto.
 - c. Aprobar la selección de las empresas que van a ser invitadas a presentar sus ofertas en el procedimiento restringido, en el de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación.

- d. Dirigir el proceso de contratación.
 - e. Designar al responsable del contrato.
 - f. Declarar desierta la licitación, o declarar el desistimiento, recabando en su caso la información correspondiente.
 - g. Adjudicar el contrato a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, a la vista de las valoraciones y de la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación.
 - h. Dirimir cualquier cuestión que pueda surgir en relación con los contratos adjudicados por el propio Consejo de Administración hasta su finalización o resolución.
 - i. Acordar la revisión de oficio de los actos preparatorios o de adjudicación de los contratos dictados por los órganos dependientes del Consejo de Administración; o proponer al Ministerio de tutela la revisión de oficio de los actos dictados por el propio Consejo de Administración.
69. En caso de que el responsable del contrato designado por el Consejo de Administración cause baja justificada, el Consejo delega en el Máximo responsable de ACUAMED la designación de su sustituto.
70. La adopción de los acuerdos por el Consejo de Administración se registrará por lo dispuesto en los estatutos sociales de ACUAMED y en el Procedimiento interno de tramitación de las sesiones del Consejo de Administración de la sociedad. A estos efectos, el Consejo dispondrá de toda la información necesaria para adoptar tales acuerdos.

5.2.1.b. Junta de Contratación

71. La Junta de Contratación es el órgano que, por delegación del Consejo de Administración, ejerce las competencias de autorización del gasto y adjudicación de los contratos de valor estimado igual o superior a 15.000 € e inferiores a 221.000 euros para los contratos de servicios y suministros, o igual o superior a 40.000 € e inferiores a 300.000 euros para los contratos de obras (o los umbrales que se establezcan en la normativa de aplicación tanto para los contratos menores como límite inferior y límite SARA para el caso de suministros y servicios).
72. En todas las contrataciones cuya adjudicación corresponda a la Junta de Contratación, esta ejercerá las funciones fijadas en el Anexo I sobre la regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED apartado 3.3.

La composición de la Junta de Contratación será la aprobada por el Consejo de Administración en cada momento y se publicará en el perfil de contratante de ACUAMED, quedando fijada dicha composición, así como su funcionamiento y regulación en el Anexo I al presente documento sobre la regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED.

5.2.1.c. Máximo responsable de ACUAMED

73. El Máximo responsable de ACUAMED es el órgano de contratación que, por delegación del Consejo de Administración, ejerce las competencias de autorización del gasto y

adjudicación de los contratos cuyo valor estimado sea superior a 6.000 euros e inferior a 15.000 euros para servicios y suministros y cuyo valor estimado sea superior a 6.000 euros e inferior a 40.000 euros para obras.

5.2.1.d. Directores de Departamento

74. Los Directores de Departamento conforman el órgano de contratación que, por delegación del Consejo de Administración, ejerce las competencias de autorización del gasto y adjudicación de los contratos menores cuyo valor estimado es igual o inferior a 6.000 euros.

5.2.2. Órgano de asistencia al órgano de contratación-Mesa de Contratación

75. La Mesa de Contratación es el órgano que asiste al Consejo de Administración, cuando este actúa como órgano de contratación, en el estudio y la valoración de las ofertas y en la resolución o propuesta de resolución de las cuestiones relacionadas con la licitación.
76. En todas las contrataciones cuya adjudicación corresponda al Consejo de Administración, incluidas las ejercidas por avocación, la Mesa de Contratación ejercerá las funciones fijadas en el Anexo I.

La composición de la Mesa de Contratación será la aprobada por el Consejo de Administración en cada momento y se publicará en el perfil de contratante de ACUAMED, quedando fijada dicha composición en el Anexo I al presente documento.

5.2.3. Unidad Proponente

77. La Unidad Proponente es la Dirección de la que proviene la iniciativa del expediente de contratación y cuyas necesidades se pretenden satisfacer con la adjudicación del contrato.
78. La Unidad Proponente tiene las siguientes funciones en relación con el procedimiento de contratación:
- a. Elaboración de la Memoria justificativa del contrato.
 - b. Elaboración del PPTP.
 - c. Propuesta de designación del responsable del contrato para su inclusión en el PCAP.
 - d. Emisión de informe a la Junta de Contratación y a la Mesa de Contratación, cuando así le sea solicitado, sobre la documentación administrativa y de solvencia.
 - e. Emisión del informe de valoración de criterios objetivos de calidad cuya cuantificación se realice de forma automática.
 - f. Emisión del informe de valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y propuesta de exclusión en caso de que no superen el umbral mínimo de puntuación (salvo que la valoración corresponda a un comité de expertos por ser la ponderación de dichos criterios mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática).
 - g. Emisión del informe sobre la viabilidad de las ofertas anormalmente bajas.

- h. Emisión de otros informes que puedan ser necesarios para la tramitación del expediente.
 - i. Revisión del PCAP y del modelo de contrato elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica, comprobando que su contenido se ajusta a las características de la prestación que pretende someterse a licitación.
79. Los documentos de las letras a. a c. estarán firmados por, al menos, un técnico de la Unidad Proponente, y contarán con el visto bueno de un Gerente, en su caso, y del Director de Departamento de la Unidad Proponente. El mero hecho de que el Gerente y el Director de Departamento de la Unidad Proponente den su visto bueno a dichos documentos no implicará que hayan participado efectivamente en su redacción y, por lo tanto, no les impedirá emitir informes, ni formar parte del órgano de contratación o de la Mesa de contratación.
80. Los informes previstos en las letras d. a h. deberán estar firmados por, al menos, dos técnicos, preferiblemente de la Unidad Proponente. En el caso de los informes emitidos en el ámbito de la Dirección Técnica, deberán contar, además, con una revisión de coordinación técnica por parte del gerente de coordinación correspondiente o, en su defecto, de la persona que tenga atribuida dicha función, con el fin de asegurar la homogeneidad de enfoque, la suficiencia de la motivación y la coherencia técnica de las valoraciones. Cuando quien ejerza dicha función de coordinación técnica actúe también como técnico firmante, su firma se entenderá realizada igualmente en ejercicio de esa función, sin que sea necesario un visto bueno adicional. Los técnicos firmantes y, en su caso, quien ejerza la función de coordinación técnica podrán haber participado en la redacción del pliego técnico, sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos siguientes:
- a. Para realizar la valoración de las ofertas se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso, es decir el contenido de los pliegos, y las ofertas que se presenten.
 - b. No se aceptarán informes en los cuales no exista una justificación precisa de las valoraciones efectuadas. Los informes técnicos deben contener explicaciones para alcanzar una comprensión crítica del mismo y verificar su adecuación al pliego y su motivación.
 - c. Los informes técnicos no pueden ser arbitrarios, deben ser imparciales e incluir una motivación reforzada que permita al órgano de contratación defender las valoraciones efectuadas ante los tribunales. Deben estar basados en datos objetivos reales y no.
 - d. En el caso de que se trate de la valoración de criterios objetivos, cuando un licitador efectuó una concreta oferta, solo se podrán efectuar valoraciones a la baja sobre la propuesta de este licitador, si existe una motivación reforzada.
 - e. Los Informes Técnicos tienen la función de asesoramiento ofreciendo a la Mesa o a los órganos de contratación unos conocimientos especializados que no poseen y les son imprescindibles para la toma de decisiones, por lo que deberán incluir argumentos y justificaciones técnicas adecuadas para la toma de decisiones.
 - f. Para evaluar los criterios de valoración automáticos en los que se soliciten pruebas documentales (tales como experiencia), la falta de algún documento en las ofertas se considera susceptible de aclaración. No obstante, si finalizado el

trámite de aclaraciones alguno de estos documentos no existe, se entenderá por no presentado, con las consecuencias establecidas en los pliegos.

- g. Las aclaraciones/subsanaciones no son viables cuando de ellas se pueda derivar una modificación de la oferta presentada.
81. Los vocales de los órganos de contratación no deben emitir informe de valoración para asesorar técnicamente, ya que se estarían asesorando a sí mismos, lo que no resultaría ajustado a derecho.
82. Para la valoración de las proposiciones, los órganos de contratación de ACUAMED o, en su caso, la Mesa de Contratación, podrán solicitar el asesoramiento de otros técnicos o expertos independientes, distintos de los miembros de la Unidad Proponente, que cuenten con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia deberá quedar reflejada en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

5.2.4. Dirección de Asesoría Jurídica

83. La Dirección de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones en relación con el procedimiento de contratación:
- a. Revisión de la Memoria justificativa del contrato y del PPTP elaborados por la Unidad Proponente, comprobando si su contenido se ajusta a lo dispuesto en la LCSP y a este Procedimiento y conformidad, en su caso, con el procedimiento de adjudicación elegido por dicha Unidad.
 - b. Elaboración del PCAP.
 - c. Elaboración del modelo de contrato.
 - d. Solicitud de informe jurídico de la Abogacía del Estado, cuando en su caso proceda, sobre los pliegos de cada contrato a licitar.
 - e. Emisión del informe de puntuación total de las ofertas presentadas por los licitadores.
 - f. Prestar apoyo, por medio de la Gerencia de Contratación, a los Secretarios de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación en el envío y recepción de las comunicaciones que ambos órganos tengan con terceros durante el proceso de adjudicación de los contratos.
 - g. Remisión del expediente de contratación al órgano de contratación, el cual estará compuesto por los siguientes documentos: Memoria justificativa del contrato, PPTP, PCAP, modelo de contrato e informe jurídico de la Abogacía del Estado indicado en el punto d. anterior.
 - h. Elaboración del contrato definitivo a firmar por el adjudicatario.
 - i. Emisión de otros informes que puedan ser necesarios para la tramitación del expediente.
 - j. Publicación de las licitaciones.

k. Recepción y custodia de las ofertas presentadas.

5.3. Preparación y adjudicación de los contratos

84. De acuerdo con el artículo 317 LCSP, la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte ACUAMED, se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de LCSP. (artículos 115 a 187, ambos inclusive).
85. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, tanto por razón de su cuantía como por razón de su objeto, se aplicarán las normas establecidas en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículo 318 en relación con los artículos 131 a 187, ambos inclusive).
86. En todo caso, deberán observarse las reglas del Libro Primero de la LCSP, que definen la configuración general de la contratación en el sector público y los elementos estructurales de los contratos (artículos 28 a 114) que, por su contenido, resulten de aplicación a ACUAMED por su condición de poder adjudicador que no pertenece a la categoría de Administración Pública.

5.3.1. Principios generales que rigen la contratación.

87. Los procedimientos de contratación de ACUAMED están sujetos a los principios de concurrencia, libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad de trato, proporcionalidad, integridad, racionalidad, eficiencia, sostenibilidad y confidencialidad, con el alcance mínimo que se concreta en los párrafos siguientes.
88. Con carácter general, las adjudicaciones se realizarán por el procedimiento abierto o abierto simplificado. La adjudicación por cualquiera de los demás procedimientos previstos en la LCSP deberá estar justificada y ser autorizada por el Máximo responsable de ACUAMED.
89. Se admitirán todas las ofertas que se presenten a la licitación salvo que objetivamente alguna de ellas debiera ser excluida.
90. ACUAMED utilizará su perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como medio para hacer públicos sus procedimientos de licitación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos en que resulte exigible o el órgano de contratación lo estime conveniente.
91. En los casos excepcionales en que se dispense la publicidad, se deberá garantizar la concurrencia con la realización del número mínimo de invitaciones a participar que se exija en la normativa aplicable o en este Procedimiento.
92. ACUAMED guiará su actuación por el principio de transparencia, que es un principio vertebrador de la contratación pública que no solo se manifiesta en una adecuada publicidad, sino que también se plasma, por ejemplo, en la objetividad de los criterios de adjudicación, en la opción con carácter general por el procedimiento abierto, en la emisión de los informes preceptivos o en la motivación de las resoluciones; lo que en última instancia contribuye a evitar los conflictos de interés y las irregularidades en el proceso de adjudicación.

93. ACUAMED dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y garantizará que todos ellos dispongan de la misma información y en idénticas condiciones.
94. Si se exigieran títulos, certificados, diplomas u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los presentados por licitadores de otros Estados miembros de la UE que ofrezcan garantías equivalentes. En todo caso, la aceptación de los títulos, certificados o diplomas de ciudadanos extranjeros deberá sujetarse a la normativa vigente en cada momento en materia de homologación y reconocimiento de títulos formativos.
95. El objeto de los contratos se describirá de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una marca, patente, tipo, origen o método de producción determinados, salvo si tales referencias se justifican adecuadamente y van acompañadas de la mención "o equivalente".
96. Cuando por su trascendencia económica o por otros motivos la adjudicación de un contrato presente potencialmente interés para los operadores económicos establecidos en otros Estados miembros, los plazos que se concedan para presentar una manifestación de interés o una oferta deberán ser suficientes para que dichos operadores económicos procedan a una evaluación adecuada y formulen su oferta.
97. ACUAMED tomará las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia. A estos efectos, ACUAMED dispone de una Política sobre Conflicto de Intereses y Anticorrupción y de un Código Ético y de Conducta.
98. ACUAMED solo celebrará los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, y velará por la eficiencia y por el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de tales contratos.
99. Con la información que cada Dirección funcional remita a la Gerencia de Contratación antes del 30 de noviembre de cada año, ACUAMED programará su actividad de contratación pública y dará a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP, que publicará la propia Gerencia de Contratación, que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.
100. Asimismo, ACUAMED promoverá la contratación socialmente responsable, incorporando criterios sociales, medioambientales y de innovación en sus procedimientos de contratación y facilitando el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las empresas de economía social.
101. ACUAMED no podrá divulgar información confidencial de los licitadores. Para calificar una determinada información como confidencial, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. La información debe referirse a circunstancias u operaciones que guarden conexión directa con la actividad económica propia de la empresa, tales como sus secretos técnicos y comerciales.

- b. La información no ha de tener carácter público, en el sentido de que sea ampliamente conocida o fácilmente accesible para las personas que actúan en el mismo sector de actividad.
 - c. El titular de la información debe manifestar su voluntad de mantenerla alejada del conocimiento público y dicha voluntad ha de obedecer a un interés legítimo objetivo de naturaleza económica, como impedir que la posición de la empresa pueda quedar debilitada frente a sus competidores.
102. El deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos tales como las condiciones esenciales de la oferta, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, la liquidación y los plazos finales de ejecución de la obra.
103. Las ofertas presentadas por los licitadores o candidatos no podrán calificarse como confidenciales en su totalidad. A tal efecto, es necesario que los licitadores que invoquen la confidencialidad, justifiquen suficientemente que partes de la documentación aportada es verdaderamente confidencial, justificación que deberá ser revisada por el órgano de contratación.

5.3.2. Primera fase de la contratación: Consultas preliminares del mercado

104. ACUAMED podrá efectuar consultas preliminares del mercado con la finalidad de preparar correctamente una licitación y de informar a los potenciales participantes en la misma acerca de sus planes y de los requisitos que exigirá para concurrir al procedimiento.
105. Para realizar las consultas, ACUAMED podrá contar con el asesoramiento de terceros, ya sean expertos o autoridades independientes, colegios profesionales o, incluso, operadores económicos activos en el mercado. Este asesoramiento podrá utilizarse para planificar el procedimiento de licitación y también durante la sustanciación del mismo, siempre que no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.
106. Con carácter previo al inicio de la consulta, la Unidad Proponente elaborará un cuadro de características en el que se incluirá al menos la siguiente información:
- a. El objeto de la consulta.
 - b. El momento en que se iniciará la consulta.
 - c. Las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta.
 - d. El asesoramiento con el que ACUAMED podrá contar para analizar la consulta y las razones que motivan su elección
 - e. El procedimiento y la planificación de la consulta.
 - f. La indicación de los medios de publicidad.
107. La documentación elaborada por la Unidad Proponente se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, que comprobará si cumple con lo dispuesto en el artículo 115 de la LCSP. En tal caso, la Dirección de Asesoría Jurídica continuará con la tramitación hasta la aprobación de la consulta por el órgano de contratación correspondiente.

108. Una vez autorizada la consulta, la Gerencia de Contratación se encargará de publicar la documentación en el perfil de contratante de ACUAMED, en el que también se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados tras la realización de la consulta.
109. La Dirección de la Unidad Proponente será la responsable de tramitar la consulta preliminar del mercado, así como de elaborar un informe con el resultado de la consulta, que contendrá la siguiente información:
- a. Los estudios realizados y sus autores.
 - b. Las entidades consultadas.
 - c. Las cuestiones que se hayan formulado.
 - d. Las respuestas a dichas cuestiones.
110. El informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil de contratante de ACUAMED.
111. Si después de la consulta se realiza un procedimiento de contratación, este será el que se considere adecuado de acuerdo con la LCSP. Al redactar los pliegos se tendrán en cuenta los resultados de las consultas realizadas, sin que la consulta pueda en ningún caso comportar ventajas en la adjudicación del contrato para las empresas que hayan podido participar en dicha consulta. En caso contrario, si no procede realizar una contratación, se dejará constancia de los motivos en el informe final mencionado con anterioridad.

5.3.3. Segunda fase de la contratación: Generación y aprobación del expediente de contratación

112. La Gerencia de Contratación es el órgano responsable de tramitar los expedientes de contratación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos. A estos efectos, se entiende por expediente de contratación el conjunto de los actos, trámites y documentos que integran el proceso conducente a la formalización de un contrato para la satisfacción de las necesidades de ACUAMED.
113. La celebración de contratos, requerirá la previa tramitación del expediente de contratación, que se iniciará motivando la necesidad del contrato a través de la memoria justificativa del contrato. Al expediente se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.
114. Con el objetivo de evitar dificultades en la gestión de las contrataciones, se deberán preparar por parte de las direcciones responsables de los expedientes de contratación e iniciar las licitaciones con el plazo suficiente para que se asegure la continuidad de las prestaciones que sean de tracto sucesivo. Como mínimo se deberán respetar los siguientes plazos:
- Licitaciones contratos no sujetos a regulación armonizada no susceptible de recurso especial 120 días naturales, apróx. 4 meses.

- Licitaciones contratos no sujetos a regulación armonizada susceptible de recurso especial 180 días naturales, apróx. 6 meses.
- Licitaciones contratos sujetos a regulación armonizada 240 días naturales, apróx. 8 meses.

115. Estos plazos, serán también los utilizados como mínimos para acordar por el órgano de contratación las prórrogas previstas en los contratos, sin perjuicio de que las comunicaciones de preaviso a los contratistas sobre dichas prórrogas, no se producirán hasta cuatro meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato.
116. Adicionalmente, con el objetivo de garantizar la continuidad de las prestaciones de carácter sucesivo, se debe incluir en los pliegos la opción de la prórroga extraordinaria del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo cual se deberá incluir mención expresa al respecto en los pliegos.

5.3.3.a. Memoria justificativa del contrato y PPTP

117. Antes de emprender la adjudicación de un contrato relacionado con alguna obra pública hidráulica, la Unidad Proponente deberá comprobar que dicha obra se encuentra entre las que pueden ser encomendadas a ACUAMED al amparo del Convenio de Gestión Directa suscrito con la Administración General del Estado. En caso contrario, estará vedado el inicio de cualquier trámite para la contratación.
118. Cuando la Unidad Proponente considere necesario iniciar un procedimiento de contratación, elaborará una Memoria justificativa del contrato y un PPTP con los informes que sean pertinentes.
119. La Memoria justificativa del contrato, que se publicará en el perfil de contratante, responderá a lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el artículo 28 de la LCSP. En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Tendrá el siguiente contenido:
- a. Descripción de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Contendrá una descripción de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
 - b. Elección del procedimiento de licitación elegido y su justificación en caso de que sea un procedimiento distinto del abierto.
 - c. Clasificación que se exija a los participantes.
 - d. Criterios de solvencia o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
 - e. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con justificación de la fórmula de cálculo y desglose de las partidas que lo componen (anualidades económicas, prórrogas, modificaciones previstas, opciones, etc.).

- f. Existencia de consignación presupuestaria suficiente. A estos efectos, será necesario que el Director de Administración y Finanzas avale con su firma que existe crédito para la adquisición del compromiso de gasto y para atender a las anualidades económicas previstas.
- g. En los contratos de servicios, existencia de insuficiencia de medios, que también deberá ser avalada con la firma del Director de Administración y Finanzas.
- h. En su caso, las justificaciones relativas a:
 - La atribución de una ponderación superior al veinte por ciento de la puntuación máxima total a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
 - La atribución de una ponderación superior al veinte por ciento de la puntuación máxima total a los criterios de adjudicación distintos del precio; salvo que se trate de los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP y de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el cincuenta y uno por ciento de la puntuación asignable.
 - La atribución de una ponderación superior al sesenta por ciento de la puntuación máxima total a los criterios relacionados con la calidad en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP y de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
 - La utilización del procedimiento de adjudicación para los supuestos de obras o prestaciones complementarias no previstas.
 - La utilización del procedimiento de adjudicación para contratos mixtos o de proyecto y obra.
 - La introducción en los pliegos o en el anuncio de licitación de previsiones de modificación del contrato, a excepción de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución.
 - La introducción en los pliegos de fórmulas para apreciar la existencia de una oferta anormalmente baja distintas de las que se establecen en la Instrucción de la Dirección General del Agua de 2013, que se recogen el apartado 5.3.3. de este Procedimiento.
- i. En su caso, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- j. En su caso, la conveniencia de exigir garantía provisional en la licitación.
- k. En su caso, la conveniencia de eximir a los adjudicatarios de la prestación de garantía definitiva o complementaria, o de reducir dichas garantías por debajo de los umbrales generalmente aplicados por ACUAMED.
- l. En el caso de contratos de obra, se acompañará el acta de replanteo previo, o se justificará su ausencia.

120. Los PPTP que hayan de regir la realización de la prestación se elaborarán en los modelos que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración, y en ellos se definirán sus calidades, características técnicas, presupuesto desglosado por precios unitarios, condiciones sociales y ambientales y condiciones de ejecución y control que para cada contrato establece la LCSP y su normativa de desarrollo y, en particular, los artículos 124 a 126 de la LCSP, 68 del RGLCAP y Séptimo de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo. En caso de contratos de obras, se acompañará el proyecto, con el contenido previsto en el artículo 233 de la LCSP, y el documento de aprobación.
121. El Director de Departamento de la Unidad Proponente, o la persona en la que este delegue, remitirá un borrador de la Memoria justificativa del contrato y del PPTP a la Dirección de Asesoría Jurídica, que comprobará si su contenido se ajusta a lo dispuesto en la LCSP y en este Procedimiento y, en caso contrario, solicitará al departamento remitente que subsane lo que proceda.
122. Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica prestará su conformidad al procedimiento de licitación elegido por la Unidad Proponente y, en caso contrario, expondrá de manera motivada el procedimiento que deba seguirse a fin de que la Unidad Proponente introduzca los cambios que procedan en la Memoria justificativa del contrato.

5.3.3.b. PCAP, modelo de contrato y solicitud de inicio del procedimiento

123. La Instrucción de la Dirección General del Agua de 2013 prevé la elaboración conjunta y la aprobación unificada de unos pliegos-tipo y modelos de contrato por las sociedades estatales del agua, los cuales deben ser informados favorablemente por la Dirección General del Agua, por la Subsecretaría del Departamento y por la Abogacía del Estado coordinadora de los convenios de asistencia jurídica a dichas sociedades. En caso de que se aprueben dichos documentos, se modificará este Procedimiento en aquello que sea necesario.
124. La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el PCAP y el modelo de contrato aplicable a cada licitación con base en los pliegos-tipo y modelos de contrato que en su caso haya aprobado el Consejo de Administración, introduciendo las adaptaciones que sean precisas en función del objeto de la prestación que se pretenda obtener.
125. El contenido mínimo del PCAP será el previsto en la LCSP y en su normativa de desarrollo, en particular, en el artículo 122 de la LCSP y en los artículos 66 y 67 del RGLCAP.
126. En particular, los PCAP deberán concretar las condiciones de solvencia que se exigirán para cada contrato. En los procedimientos en los que no sea exigible la calificación, además de concretar las condiciones de solvencia, los PCAP deberán fijar los valores mínimos que deban alcanzar las magnitudes de solvencia en cada caso.
127. Los PCAP también deberán concretar los medios materiales y humanos que los licitadores habrán de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso se reflejará en el contrato que firme el adjudicatario.
128. Asimismo, los PCAP deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa de protección de datos en los términos previstos en el artículo 122.2 de la LCSP y, en caso de que el contratista ostente la condición de encargado de tratamiento respecto de datos que sean responsabilidad de ACUAMED, se

deberá firmar el preceptivo acuerdo entre el responsable y el encargado del tratamiento antes de que este tenga acceso a dichos datos.

129. El contenido mínimo del modelo de contrato será el previsto en la LCSP y en su normativa de desarrollo y, en particular, en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, salvo que alguna de esas menciones no sea necesaria por encontrarse recogida en los pliegos.
130. La Gerencia de contratación remitirá el PCAP y el modelo de contrato de cada licitación al Director de Departamento de la Unidad Proponente, que comprobará si su contenido se ajusta a las características de la prestación que pretende someterse a licitación y, en su caso, solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica que introduzca los cambios oportunos.
131. Si los pliegos se ajustan a modelos informados con carácter previo y de manera favorable por la Abogacía del Estado, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe que indicará que los PCAP de la licitación de que se trate resultan conformes con la normativa de contratos del sector público. Si los pliegos no se ajustan a modelos informados con carácter previo y de manera favorable por la Abogacía del Estado, la Dirección de Asesoría Jurídica se los remitirá a la Abogacía del Estado, para que los informe. En todo caso, los pliegos que sean susceptibles de aprobación por el Consejo de Administración requerirán un informe específico de la Abogacía del Estado coordinadora.
132. Tras el informe favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica o de la Abogacía del Estado, la Gerencia de Contratación trasladará la Memoria justificativa del contrato, junto con el resto de documentos, a las distintas unidades para recabar las firmas pertinentes.
133. A continuación, la Unidad Proponente remitirá los documentos a la Gerencia de Contratación, que continuará con la tramitación del expediente.
 - i) **Tipos de procedimiento de contratación.**
134. Con carácter general, las adjudicaciones se realizarán por el procedimiento abierto, siguiendo los trámites previstos en los artículos 156 a 158 de la LCSP.
135. También se podrán realizar por el procedimiento abierto simplificado, en los casos y por los trámites previstos en el artículo 159 de la LCSP.
136. La adjudicación por cualquiera de los demás procedimientos previstos en la LCSP (procedimiento restringido, procedimiento con negociación, diálogo competitivo, etc.) tendrá carácter excepcional. Cuando la Unidad Proponente pretenda seguir alguno de esos procedimientos, deberá justificarlo motivadamente y el Presidente del Consejo de Administración deberá autorizarlo, sin que dicha autorización sea delegable en ningún caso. La tramitación de dichos procedimientos se regirá por las disposiciones previstas en la LCSP para cada uno de ellos, con las especialidades previstas en este Procedimiento.
137. ACUAMED podrá utilizar el procedimiento de diálogo competitivo en los casos previstos en el artículo 167 de la LCSP, a saber:
 - a. Cuando resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

- b. Cuando la prestación incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
 - c. Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
 - d. Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en la LCSP.
 - e. Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables, entendiéndose por tales aquellas que no se correspondan con los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción, que hayan sido consideradas anormalmente bajas, que hayan sido presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida o cuyo precio rebase el presupuesto fijado antes del inicio del procedimiento de contratación.
138. El procedimiento de diálogo competitivo se seguirá por los trámites previstos en los artículos 172 y ss. de la LCSP, con las siguientes especialidades:
- a. Cuando la Unidad Proponente considere necesario dirigir un diálogo competitivo a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que sirvan de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta, emitirá un informe de necesidad que irá acompañado del anuncio de licitación y del documento descriptivo mencionado en el artículo 174 de la LCSP, en el que se darán a conocer dichas necesidades, los criterios de adjudicación elegidos, la posibilidad de articular el diálogo en una o varias fases, el plazo aproximado de ejecución y las primas o compensaciones que se reconozcan a todos los participantes en el diálogo o a aquellos que obtengan los primeros puestos en el orden de clasificación de las ofertas.
 - b. El Director de Departamento de la Unidad Proponente dará su visto bueno al informe de necesidad y a sus anexos y, en caso de que se reconozcan primas o compensaciones, solicitará que el Director de Administración y Finanzas avale con su firma que ACUAMED dispone de la cobertura financiera necesaria para hacer frente al pago derivado de las mismas.
 - c. A continuación, el Director de Departamento de la Unidad Proponente remitirá el informe de necesidad y sus anexos a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su revisión formal, el cual solicitará informe a la Abogacía del Estado y lo someterá a la aprobación del Máximo responsable de ACUAMED como paso previo a la apertura del procedimiento por el Consejo de Administración.
 - d. El procedimiento se iniciará con la publicación del anuncio de licitación que irá seguida de la recepción de las solicitudes de participación y de la remisión de las invitaciones a los candidatos que resulten seleccionados, cuyo número mínimo será de tres.

- e. En la tramitación del procedimiento, la Mesa de Contratación de ACUAMED ejercerá las funciones propias de la mesa especial del diálogo competitivo que se relacionan en los artículos 175 y 176 de la LCSP.

ii) Aptitud para contratar, criterios de solvencia y garantías exigibles

139. Aptitud para contratar. Solo podrán contratar con ACUAMED las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija para cada contrato, o se encuentren debidamente clasificadas cuando resulte legalmente exigible, y que cuenten con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato. A estos efectos, se aplicarán las normas del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP (artículos 65 a 97, ambos inclusive).
140. Criterios de solvencia. Los requisitos mínimos de solvencia y los medios admitidos para su acreditación se determinarán por el órgano de contratación y se deberán justificar en el expediente, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de forma que no se restrinja de manera injustificada la competencia.
141. Los requisitos de solvencia y los medios para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en el PCAP. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 a 90 de la LCSP, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.
142. Salvo que en los pliegos se establezca de modo expreso su exigencia, en las licitaciones que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, o el límite legal que en cada momento defina el valor máximo que permita el empleo del procedimiento abierto simplificado abreviado.
143. Garantías exigibles. Con carácter general, no se exigirá la constitución de una garantía provisional a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato. Cuando el órgano de contratación considere necesario exigir una garantía provisional, deberá justificarlo motivadamente en el expediente, con fijación de su cuantía, que no podrá ser superior al tres por ciento del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los acuerdos marco y en los sistemas dinámicos de adquisición, el importe de la garantía provisional, de exigirse, se fijará a tanto alzado por la Administración Pública, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato.
144. Con carácter general, se exigirá la constitución de una garantía definitiva al adjudicatario para responder de los conceptos recogidos en el artículo 110 de la LCSP. El mínimo de la garantía será del cinco por ciento del precio final ofertado, sin incluir el IVA. En casos especiales, atendiendo al riesgo inherente a la naturaleza, régimen de pagos o condiciones de cumplimiento del contrato y también cuando la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el órgano de

contratación podrá exigir que se preste una garantía complementaria de hasta un cinco por ciento del precio final ofertado, pudiendo en este caso alcanzar la garantía total (definitiva más complementaria) un diez por ciento del citado precio. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación en lugar de al precio final ofertado.

145. Cuando el órgano de contratación no considere necesario exigir una garantía definitiva o exija una garantía inferior al cinco por ciento del precio final ofertado por el adjudicatario, deberá justificarlo motivadamente en el expediente atendiendo, entre otras, a circunstancias tales como: el valor estimado del contrato; el hecho de que la prestación se realice con carácter regular por empresas que operan en sectores regulados, como las suministradoras de energía eléctrica; el hecho de que no se prevea el pago del precio hasta la recepción de las prestaciones a plena satisfacción y conformidad de ACUAMED; o el hecho de que la licitación se tramite por el procedimiento abierto simplificado y el valor estimado del contrato no exceda de 80.000 euros para los contratos de obras, o de 60.000 euros para los contratos de los demás tipos, excepto los que tengan objeto prestaciones de carácter intelectual.
146. Las formas admisibles de prestación de las garantías, las responsabilidades a las que están afectas y el régimen de su devolución o cancelación, serán las que se determinen en el PCAP y en el contrato, con sujeción a lo dispuesto en la LCSP. Por regla general, se solicitará un aval o seguro de caución.

iii) Criterios para la selección del contratista

147. La adjudicación de los contratos de ACUAMED se realizará de forma ordinaria utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Dichos criterios podrán ser de dos clases según su naturaleza: económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales que podrán ser, entre otros, los definidos en el artículo 145.2 de la LCSP. Adicionalmente, los criterios de adjudicación por la forma de valorarlos, se distinguen entre criterios valorables mediante cifras o porcentajes y criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.
148. ACUAMED velará por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
149. Los criterios de adjudicación de los contratos deberán definirse en los pliegos de cláusulas particulares o en el documento descriptivo, deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación y justificarse en el expediente de contratación, en concreto en la memoria justificativa del contrato (art. 116.4 LCSP).
150. Los criterios de adjudicación deben cumplir los siguientes requisitos:
- a. Estar vinculados al objeto del contrato, se entiende que lo están, cuando se refiera o integre las prestaciones del contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos.
 - En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas

- de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenible y justas;
- o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- b. Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c. Deberán garantizar la evaluación en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar la información facilitada por los licitadores y evaluar las ofertas según los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.
151. Las mejoras pueden ser consideradas un criterio de adjudicación siempre que cumplan cada uno de los siguientes requisitos:
- Deberán estar vinculadas al objeto del contrato y no incluidas como objeto principal del mismo. Deben tratarse de prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en los pliegos.
 - Deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades, y características de las mismas, así como su necesidad de vinculación con el objeto del contrato.
 - No pueden alterar ni el objeto ni la naturaleza de las prestaciones del contrato.
 - No pueden suponer costes adicionales para el órgano de contratación.
 - Deben ser prestaciones ciertas y determinadas que pueden ofertarse o no por los licitadores por lo que no deben incorporarse en el valor estimado del contrato.
 - No podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento, cuando la importancia en el baremo de los criterios sujetos a juicio de valor supere a los de evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos por la mera aplicación de fórmulas.
152. Siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos criterios de adjudicación que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, que deberán definirse de forma clara y precisa en los pliegos y se deberá justificar en el expediente.
153. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en la mejor relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.
154. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.
155. En los contratos de servicios se podrá utilizar como único criterio de adjudicación el precio en aquellos casos en que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, lo cual deberá estar debidamente justificado en el expediente.

156. La puntuación máxima que se otorgue a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor no deberá superar, con carácter general, el veinte por ciento de la puntuación máxima total. Cuando sea necesario introducir ponderaciones superiores al veinte por ciento en este tipo de criterios, deberá justificarse motivadamente en el expediente y ser autorizado por el Presidente de ACUAMED. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.
157. La utilización de criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá garantizar, por una parte, que las empresas licitadoras, al realizar sus propuestas, puedan conocer con claridad qué aspectos serán merecedores de una mayor o menor valoración en relación con cada criterio y, por otra, que el órgano de contratación pueda efectuar una correcta discriminación entre los licitadores, de tal forma que los parámetros de valoración y las reglas de puntuación aplicadas sean iguales para todos.
158. En los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios de calidad deberán representar, al menos, el cincuenta y uno por ciento de la puntuación. En los supuestos en que existan causas que aconsejen introducir en los pliegos ponderaciones superiores al sesenta por ciento de la puntuación para estos criterios, deberá justificarse motivadamente tal conveniencia y recabar autorización del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.
159. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:
- En los procedimientos de adjudicación abierto o restringido, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero que en ningún caso podrán estar adscritos a la Unidad Proponente, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas o encomendarla a un organismo técnico especializado debidamente identificado en los pliegos.
 - En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como en todo caso la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la Mesa de Contratación, si interviene, o el órgano de contratación competente.
160. La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concurra dicha circunstancia, dejándose constancia documental de todo ello. La evaluación previa de los criterios sujetos a un juicio de valor se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoren mediante la mera aplicación de fórmulas. A tal fin, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

iv) Ofertas anormalmente bajas

161. En los casos en que la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.
162. A tal fin, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se determinará el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. A estos efectos, se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:
- a. Cuando, concurriendo un solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales.
 - b. Cuando concurren dos licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte unidades porcentuales a la oferta.
 - c. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco unidades porcentuales.
 - d. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento del presupuesto medio de las ofertas abiertas.
163. En los supuestos autorizados para introducir en los pliegos una puntuación máxima de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor superior al veinte por ciento de la puntuación máxima total, se sustituirá el apartado d. anterior por el siguiente:
- d. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
164. La utilización de criterios o fórmulas diferentes de los enumerados en los dos apartados anteriores deberá utilizarse con carácter excepcional, previa emisión de un informe justificativo por parte de la dirección proponente, que deberá ser autorizado por el Presidente del Consejo de Administración. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.
165. Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

166. Los pliegos indicarán a los candidatos o licitadores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 penúltimo párrafo de la LCSP, el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral. Tipos de tramitación del expediente

Tramitación ordinaria

167. Los expedientes de ACUAMED se contratarán de forma general con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la LCSP.

Tramitación urgente

168. El órgano de contratación de ACUAMED podrá declarar motivadamente la urgencia en la tramitación de los expedientes correspondientes a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
169. En tales supuestos, el expediente gozará de preferencia en su tramitación y los plazos se reducirán en la forma y con las excepciones previstas en el artículo 119 de la LCSP. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Tramitación de emergencia

170. Cuando ACUAMED tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá acordar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP o en el presente Procedimiento, incluido el de la existencia de crédito suficiente.
171. El Máximo responsable de ACUAMED dará cuenta de dicho acuerdo a la DGA en el plazo máximo de dos días, iniciando así el trámite de traslado al Consejo de Ministros del acuerdo adoptado de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1.b). Para ello, se seguirá el procedimiento previsto en la guía de la Dirección General del Agua para la tramitación de asuntos al Consejo de Ministros.
172. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la declaración de emergencia por el órgano de contratación o la persona en la que se delegue. Si se excediese este plazo, la contratación de las prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. Las restantes prestaciones que sean precisas para completar la necesidad a cubrir y que no tengan carácter de emergencia también se contratarán por el procedimiento ordinario.
173. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

5.3.3.c. Autorización para contratar y aprobación del expediente de contratación

174. El Máximo responsable de ACUAMED solicitará la autorización del Consejo de Ministros cuando corresponda legalmente y, en particular, en los casos previstos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 324 de la LCSP, esto es:
- a. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 12 millones de euros.

- b. Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere los cuatro años.
- c. En los acuerdos marco cuyo valor estimado sea igual o superior a 12 millones de euros.
- d. En los casos de modificaciones de contratos autorizados por el Consejo de Ministros siempre que, no encontrándose las mismas previstas en el pliego, representen un porcentaje, aislada o conjuntamente, superior al diez por ciento del precio inicial del contrato.
- e. Cuando el Consejo de Ministros reclame discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

El trámite de traslado de la solicitud de autorización al Consejo de Ministros seguirá el procedimiento previsto en la guía de la Dirección General del Agua para la tramitación de asuntos al Consejo de Ministros.

- 175. Asimismo, el Máximo responsable de ACUAMED recabará la autorización del Secretario de Estado del Ministerio de tutela para la celebración de los contratos cuyo valor estimado supere el importe que el propio Secretario de Estado determine, que la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP provisionalmente fija en 900.000 euros.
- 176. Al objeto de obtener las autorizaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, el Máximo responsable de ACUAMED remitirá al Ministerio de tutela al menos los documentos previstos en el apartado 2 del artículo 324 de la LCSP.
- 177. Una vez obtenidas las autorizaciones, el Máximo responsable de ACUAMED remitirá el expediente al órgano de contratación, el cual dictará resolución motivada aprobando el expediente de contratación, que también implicará la aprobación del gasto.
- 178. En caso de que el Máximo responsable de ACUAMED remita el expediente al órgano de contratación antes de haber obtenido las autorizaciones del Consejo de Ministros o del Secretario de Estado, la aprobación del expediente de contratación por el órgano de contratación quedará condicionada a la obtención efectiva de dichas autorizaciones.
- 179. La resolución de aprobación del expediente se documentará en un acta de la que se emitirá un certificado por extracto para su publicación en el perfil de contratante de ACUAMED, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LCSP.
- 180. Los PCAP y los PPTP solo podrán ser modificados con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación por error material, de hecho, o aritmético.

5.3.4. Tercera fase de la contratación: Adjudicación y formalización del contrato. Publicación y comunicación de la adjudicación

- 181. La adjudicación, formalización y publicación de los contratos se regirá por lo dispuesto en los artículos 150 a 155 de la LCSP.
- 182. Si la contratación está relacionada con alguna actuación con recuperación de costes de las que ACUAMED tiene encomendadas, no se podrá formalizar el contrato sin que

previamente se haya suscrito el correspondiente convenio con los usuarios que vayan a ser beneficiarios de dicha actuación.

183. Los contratos deberán formalizarse en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo en tal caso con los gastos.
184. El contrato tendrá el contenido mínimo previsto en el artículo 35 de la LCSP, salvo que alguna de dichas menciones no sea necesaria por encontrarse incluida en los pliegos, que se incorporarán como anexos, sin que en ningún caso se puedan incluir en el contrato cláusulas que impliquen una alteración de los términos de la adjudicación.
185. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en el que reciba el requerimiento.
186. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
187. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante de ACUAMED. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización además deberá publicarse, en un plazo no superior a diez días desde su formalización, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

5.3.5.Preparación y adjudicación de acuerdos marco

188. Cuando por necesidades técnicas, operativas o de servicio, sea conveniente para los intereses de ACUAMED, podrán celebrarse Acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicarse durante un periodo determinado a las empresas seleccionadas, siempre que la competencia no se vea obstaculizada, restringida o falseada.
189. La duración de un Acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del Acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.
190. La duración de los contratos basados en un Acuerdo marco será independiente de la duración del propio Acuerdo, y se regirá por lo previsto en los pliegos reguladores del Acuerdo marco, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP respecto del plazo de duración de los contratos y de la ejecución de la prestación.
191. El órgano competente para aprobar la celebración de un Acuerdo marco será aquel que lo sea para la adjudicación de los contratos basados en dicho Acuerdo durante su periodo de vigencia, salvo que en los pliegos autorizados por el órgano de contratación se haya establecido una delegación para la adjudicación.

192. El expediente para la celebración de un Acuerdo marco se seguirá por los trámites previstos en los apartados 5.3.3 a 5.3.3.b de este Procedimiento, con sujeción a los artículos 219 a 222 de la LCSP.
193. En caso de que el Acuerdo marco se concluya con una sola empresa, los contratos se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el Acuerdo, y el órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.
194. En caso de que el Acuerdo marco se concluya con varias empresas, los contratos se adjudicarán sin nueva licitación o con nueva licitación.
- a. Para que los contratos basados en un Acuerdo marco se puedan adjudicar sin nueva licitación, será necesario que los PPTP definan completamente las características técnicas de la obra, suministro o servicio a adquirir, y que los PCAP prevean las condiciones objetivas para determinar qué empresa integrante del Acuerdo marco será la adjudicataria de los contratos basados en el Acuerdo.
 - b. En caso de que en los pliegos reguladores del Acuerdo marco no se definan completamente todos los términos según lo dispuesto en el párrafo a. anterior, el órgano de contratación deberá invitar a una nueva licitación a las empresas parte del Acuerdo marco, que se seguirá por los trámites previstos en el artículo 221.6 de la LCSP.
195. En caso de que ACUAMED celebre un Acuerdo marco, las condiciones de los contratos se fijarán en los pliegos, en los que se determinará si la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo se realizará sin nueva licitación o con nueva licitación y, en este último caso, los términos que serán objeto de la nueva licitación.
196. Asimismo, los pliegos recogerán el número de proveedores que será seleccionado entre las ofertas válidas y técnicamente admisibles. Este número no será inferior a tres, siempre que haya un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección y ofertas admisibles.
197. Los términos del Acuerdo marco serán vinculantes y en la adjudicación de los contratos basados en él no se podrán introducir modificaciones sustanciales de dichos términos.
198. La notificación a las empresas no adjudicatarias de un contrato basado en un Acuerdo marco podrá sustituirse por su publicación en el medio previsto en los pliegos reguladores del Acuerdo.

5.3.6.Preparación y adjudicación de encargos a medios propios personificados

199. ACUAMED podrá organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica que merezca la calificación jurídica de medio propio personificado por concurrir en ella las siguientes circunstancias:
- a. Las relaciones de control previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32 de la LCSP, y
 - b. Los requisitos adicionales previstos en el artículo 86.2 de la LRJSP para los medios propios del sector público institucional:

- i. Que dispongan de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social.
 - ii. Que, además, acrediten la concurrencia de alguna de estas circunstancias:
 - Que el encargo al medio propio sea una opción más eficiente que la contratación pública, y que resulte sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica.
 - Que el encargo al medio propio resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio.
200. Los encargos que ACUAMED realice a un medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contratos y se tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo 32 de la LCSP, con las siguientes especialidades:
- a. La Unidad Proponente del encargo elaborará una memoria justificativa del encargo en la que se justificarán las circunstancias previstas los apartados a. y b. del párrafo anterior, la cual irá acompañada de un borrador del encargo.
201. Tras su revisión formal por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Gerencia de contratación solicitará al Director de Departamento de la Unidad Proponente, conformidad en relación a que la propuesta se ajusta a las necesidades que se pretenden cubrir y es la solución idónea para ello. Con la conformidad del Director de Departamento de la Unidad Proponente, y antes de continuar con la tramitación del encargo, la Gerencia de Contratación remitirá dicha documentación al Máximo responsable de ACUAMED, solicitando su visto bueno para el inicio de la tramitación del encargo.
- b. Tras el visto bueno del Máximo responsable de ACUAMED, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitará informe jurídico a la Abogacía del Estado.
 - c. Tras la recepción del informe favorable de la Abogacía del Estado, se elevará la documentación al Consejo de Administración para su autorización. Cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a doce millones de euros, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros, la cual deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente.

5.3.7.Preparación y adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición

202. ACUAMED podrá articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos sistemas no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.
203. El sistema dinámico de adquisición es un proceso electrónico, con una duración limitada que se concretará en el pliego, que debe mantenerse abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

204. El órgano competente para aprobar la celebración de un sistema dinámico de adquisición será aquel que lo sea para la adjudicación de los contratos basados en dicho sistema durante su período de vigencia.
205. El expediente para la celebración de un sistema dinámico de adquisición se seguirá por los trámites previstos en el apartado 5.3.3. de este Procedimiento. Para la adjudicación de los contratos se seguirán los trámites del procedimiento restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP) con las especialidades previstas en los artículos 223 a 226 de la LCSP.

5.3.8. Jurisdicción competente en cuestiones relativas a la preparación y adjudicación

206. De acuerdo con el artículo 27.1 de la LCSP, la jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ACUAMED, y las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo previsto en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
207. Con carácter potestativo cabrá el planteamiento previo del recurso especial en materia de contratación, contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, cuando se refieran a los contratos previstos en el artículo 44.1 de la LCSP. Será competente para la resolución de los recursos especiales el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de los artículos 45 y 47 de la LCSP.
208. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de:
- La revisión de oficio de los actos preparatorios o de adjudicación de los contratos en la forma prevista en el artículo 41 de la LCSP en relación con el artículo 111 LPAC, en cuyo caso será competente para declarar la nulidad o lesividad de los actos emanados de ACUAMED: i) el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que corresponde la tutela de la sociedad estatal, respecto de los actos dictados por el Consejo de Administración de ACUAMED; y ii) el Consejo de Administración de ACUAMED, respecto de los actos dictados por los órganos dependientes de él.
 - La rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos cometidos en la tramitación del procedimiento, que podrá efectuarse en cualquier momento de conformidad con el artículo 109.2 de la LPAC, en cuyo caso será competente para acordar la rectificación el Director del Departamento que lo hubiera cometido o, en su caso, el órgano de contratación.

5.4. Efectos y extinción de los contratos

5.4.1. Régimen jurídico y normas de aplicación

209. Los contratos que celebre ACUAMED se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y por aquellas normas a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201), sobre condiciones especiales de ejecución (artículo 202), sobre modificación de los contratos (artículos 203 a 205), sobre cesión y subcontratación (artículos 214 a 217), sobre racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228) y sobre condiciones de pago (artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º).

210. Las causas de extinción de los contratos celebrados por ACUAMED serán, además de la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con la LCSP, aquellas que figuren expresamente en los pliegos y en el contrato.
211. A la recepción de las obras a su terminación, el Máximo Responsable de ACUAMED podrá designar al facultativo al que se refiere el artículo 243.1ª de la LCSP, lo cual será obligatorio para los contratos sujetos a regulación armonizada.

5.4.2. Suspensión de contratos

212. Acuamed, como garante del interés público que debe estar presente en todas sus contrataciones, ostenta la prerrogativa de suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento, lo que supone una excepción al cumplimiento de los plazos y ejecución íntegra de un contrato, lo que debe quedar recogido en sus pliegos, haciendo referencia al artículo 208 LCSP.
213. La suspensión de los contratos supone el cese temporal de los efectos establecidos en el mismo cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las prestaciones resulta imposible de ejecutar.
214. La suspensión puede ser total o parcial, en función de si, respectivamente, afecta a la totalidad de la prestación del contrato o a alguna o algunas de sus prestaciones.
215. Tal como se especifica en este artículo 208 LCSP, el acta de suspensión de los trabajos vincula a las partes, y lo que se consigne en dichos documentos, tanto en relación con los motivos de la suspensión como en relación con plazos, es fundamental para definir el estado del contrato y sus efectos. Por lo expuesto, los directores de los contratos, en el momento de suspender una o varias partes de los contratos, deberán redactar las actas de suspensión y los informes que se trasladen al órgano de contratación de forma precisa, especificando las causas, efectos y acuerdos.
216. Si el plazo de la suspensión se fija como plazo tasado, hay que realizar todos los trámites previos necesarios para efectuar el levantamiento o ampliar el plazo de suspensión del contrato si se mantuviesen las causas, antes de que finalice el plazo acordado, ya que de otra forma el contrato podría entenderse extinguido. Corresponde al responsable del contrato y a la unidad encargada de seguimiento velar por el cumplimiento de lo exigido en este apartado.
217. Por último, en caso de ser necesaria una ampliación de plazo tras una suspensión de un contrato, se deberá presentar el nuevo cronograma, con la nueva planificación, de forma que el inicio del cómputo del plazo para las prestaciones suspendidas deberá condicionarse a la fecha de finalización de la suspensión, y el plazo que se adicione al plazo de ejecución inicial, en caso de contratos de ejecución, deberá ser por el tiempo igual al tiempo perdido siempre que no sea imputable al contratista y este ofreciese cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

5.4.3. Jurisdicción competente en cuestiones relativas con los efectos y extinción

218. De acuerdo con el artículo 27.2 de la LCSP, la jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que surjan en relación con los efectos y extinción de todos los contratos que celebre ACUAMED, con excepción de las impugnaciones de las

modificaciones contractuales mencionadas en el primer párrafo de este apartado, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.5. Seguimiento de los contratos

219. La Gerencia de Contratación deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público contenidas en los artículos 335 y 346 de la LCSP, en los términos que se determinen reglamentariamente.
220. Igualmente, la Gerencia de Contratación deberá remitir el informe establecido en el artículo 336 de la LCSP, cuando lo soliciten, a la Unión Europea o al Comité de cooperación en materia de contratación pública.
221. El Director de Administración y Finanzas remitirá a la Dirección General del Patrimonio del Estado una copia del acta de la sesión del Consejo de Administración que apruebe el presente Procedimiento o su modificación. Asimismo, remitirá semestralmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado un informe sobre el cumplimiento de las prescripciones de la LCSP relativas a la capacidad de las empresas, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos, así como de la aplicación en su actividad contractual de los principios de publicidad y concurrencia, haciendo especial mención a los contratos adjudicados cuyo importe sea igual o superior a 5.538.000 euros, si se trata de contratos de obras, o igual o superior a 221.000 euros, si se trata de cualquier otro tipo de contratos de los regulados en la LCSP. Dicho informe será elaborado por la Gerencia de Contratación.
222. El Máximo responsable de ACUAMED deberá informar con carácter bimestral a la Dirección General del Agua de las adjudicaciones de contratos cuya competencia se hubiera delegado por el Consejo de Administración, en los términos y con el alcance señalados en la Instrucción de dicha Dirección de 2013. Dicho informe será elaborado por la Gerencia de Contratación.
223. Cada año, contado desde la fecha de adjudicación del contrato, la Dirección Técnica responsable en cada momento de los contratos (obra, construcción, explotación o la procedente) deberá emitir un certificado responsable que, sintéticamente, indique cuáles son las obligaciones vigentes y exigibles a la fecha, así como, en caso de haberse producido variación tras la adjudicación (por ejemplo, tras una modificación del contrato) cuáles han dejado de serlo. Dicha certificación habrá de contar con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Jurídica, que habrá de verificarlo independientemente. Tratándose de contratos mixtos que integren diversas prestaciones (como redacción de proyecto, ejecución de obra y explotación, por ejemplo) el certificado anterior habrá de emitirse, además, cada vez que el contrato inicie una nueva fase.
224. Las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirán a la Dirección General del Agua u órgano que, en su caso, asuma sus funciones, así como al inspector responsable designado para cada actuación, quienes podrán solicitar cuanta información precisen al respecto.

5.6. Perfil del contratante

225. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, ACUAMED dispondrá de un perfil de contratante que estará alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma.

226. La página web institucional de ACUAMED incluirá un enlace a su perfil de contratante situado en la mencionada Plataforma.
227. La Gerencia de Contratación será el órgano encargado de gestionar el perfil de contratante, que podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de ACUAMED y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP, en las normas de desarrollo de dicha Ley y en el presente Procedimiento.
228. Este Procedimiento tiene eficacia meramente interna, por lo que no será publicado en el perfil de contratante de ACUAMED.

6. DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA

229. La Gerencia de Contratación integrará en el Gestor Documental la documentación generada en este Procedimiento Interno, con los metadatos que correspondan.
230. Asimismo, la Gerencia de Contratación integrará en la Intranet los modelos de documentos que resulten de utilidad para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Procedimiento (memoria justificativa del contrato, PPTP, PCAP, fichas para la elaboración del Plan anual de contratación, certificado responsable de obligaciones vigentes de los contratos, etc.).

7. MEDIDAS DE AUTOCONTROL

231. Para realizar el seguimiento de los principales hitos contemplados en el presente procedimiento interno, la Gerencia de Contratación cumplimentará para cada expediente el correspondiente checklist. Asimismo, realizará una revisión periódica más detallada del cumplimiento del procedimiento mediante un muestreo de al menos cinco expedientes al año. Esta revisión recogerá si las principales actividades descritas en el presente procedimiento se han realizado en forma y plazo, inclusive las tareas comprendidas entre la adjudicación y la formalización del contrato, y si la documentación se ha archivado según lo indicado.
232. Aquellas personas que se consideren incurso en un conflicto de interés con motivo de la aplicación de este Procedimiento, deberán informar de dicha situación por el procedimiento y a través de los canales internos establecidos en la Política sobre Conflictos de Intereses y Anticorrupción y en el Código Ético y de Conducta aprobados por ACUAMED.

8. ENTRADA EN VIGOR

233. Este Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.
234. A la entrada en vigor de este Procedimiento, quedarán derogadas las Instrucciones aplicables a las contrataciones a realizar por ACUAMED, de 17 de abril de 2013. No obstante, las citadas Instrucciones continuarán rigiendo con carácter supletorio en todo lo no previsto en la Norma Interna sobre la Operativa para la Tramitación de los Gastos de ACUAMED de 17 de abril de 2013, hasta que dicha Norma interna sea derogada.

9. CUADRO DE REVISIONES

Revisión	Fecha de aprobación	Modificaciones	Redactado por	Revisado por	Aprobado por
V1	26-11-2020	Primera versión.	José María Villalvilla Muñoz	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.
V2	06-06-2022	Modificación composición Mesa de Contratación de ACUAMED	Iñigo Dago Elorza	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.
V3	24-11-2022	Modificación umbrales órganos de contratación y composición de las Mesas y Juntas de Contratación de ACUAMED	Sofía Penche Antolín	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.
V4	29-07-2025	Modificación composición Mesas y Juntas de contratación, así como reglas de funcionamiento	Sofía Penche Antolín	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.
V5	29-10-2025	Modificación reglas de funcionamiento de las Mesas y Juntas de contratación. Anexo I	Sofía Penche Antolín	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.
V6	30-07-2026	Modificación del visto bueno del gerente de coordinación en la elaboración de los informes técnicos que asisten a las mesas y juntas de contratación en la toma de decisiones y Modificación del Anexo I	Sofía Penche Antolín	Dirección de Asesoría Jurídica	Consejo de Administración.

10. MODIFICACIONES SOBRE LAS VERSIONES ANTERIORES

235. En el Consejo de Administración celebrado el 25 de noviembre de 2021 se autorizó la modificación de la composición de la Mesa de Contratación de ACUAMED. En esta versión, con respecto a la primera versión del Procedimiento, se han introducido referencias a la reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de noviembre de 2021 y se ha modificado el Anexo I relativo a los acuerdos del Consejo sobre la composición de la Mesa de Contratación.
236. En el Consejo de Administración celebrado el 27 de octubre de 2022 se ha aprobado la actualización del Procedimiento Interno de Contratos Menores. Entre otros, en ese procedimiento se han modificado las cuantías de los órganos de contratación para contrataciones de menor importe. Para hacer coherente ambos procedimientos, se modifica el punto 62 del presente procedimiento. También se propone una modificación de la composición de la Mesa de Contratación de ACUAMED y de la Junta de Contratación de ACUAMED para poder realizar sustituciones en el puesto de secretario.
237. En el Consejo Administración celebrado el 29 de julio de 2025 se aprobó unas nuevas normas de regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED. Adicionalmente, se corrigieron los umbrales de aplicación de determinados procedimientos y órganos de conformidad con la normativa vigente y se han añadido al procedimiento, instrucciones internas dictadas para favorecer la gestión de las contrataciones de AcuaMed y corregir los umbrales de aplicación de determinados procedimientos y órganos de conformidad con la normativa vigente. Por último, para reducir la carga documental de los expedientes, se incluyó en un único documento denominado “memoria justificativa del contrato”, el documento “memoria a efectos de publicación” y el documento “propuesta de inicio de expediente”, ya que ambos documentos generalmente incluyen la misma información.
238. En el Consejo de Administración celebrado el 29 de octubre de 2025 se aprobaron unas nuevas normas de regulación y composición de la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de ACUAMED eliminando el régimen transitorio previsto en relación con expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la actualización del procedimiento.
239. En el Consejo de Administración celebrado el 30 de julio de 2026 se ha aprobado una actualización del procedimiento para aclarar la labor del gerente de coordinación en la elaboración de los informes técnicos que asisten a las mesas y juntas de contratación en la toma de decisiones y se han corregido erratas detectadas en el Anexo I, sobre la regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED.

ANEXO I.

Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ACUAMED en la sesión celebrada el 30 de julio de 2026 sobre la regulación y composición de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación de ACUAMED